

~~BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.~~

## PINSEQUE

Núm. 12.597

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de concesión de becas de comedor escolar, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 16 de noviembre de 2015. — El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.

### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS BECAS DE COMEDOR ESCOLAR EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

La presente Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de becas de comedor escolar se elabora en el marco de la Constitución en su artículo 27, donde se garantiza el derecho a la educación, y especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos, tiene especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requiera, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy difícil o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) 2/2006, de 3 de mayo, dedica todo el capítulo II del título II a la “compensación de las desigualdades en la educación”, precisando en su artículo 81 que “corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria, garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores”. Asimismo, en su artículo 83 hace referencia explícita a las “Becas y ayudas al estudio”.

La presente Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de becas de comedor escolar tiene por objeto regular la concesión de las citadas becas para sufragar los gastos del comedor escolar del colegio público de Pinseque. Se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán, en lo sucesivo, las correspondientes convocatorias, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### Primero. — Objeto.

1.1. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de becas de comedor escolar para cada curso lectivo, dirigidas a menores escolarizados en el colegio público de Pinseque, en régimen de concurrencia competitiva.

1.2. La beca de comedor es una ayuda individualizada que consiste en el pago de una cantidad económica por la asistencia del menor al comedor escolar en el colegio público de Pinseque.

1.3. El Ayuntamiento subvencionará con estas becas el coste de la cuota diaria del comedor escolar con una cantidad fija y una duración que se determinará en la convocatoria anual. El resto del importe del servicio de comedor escolar que se señale en el colegio público lo deberá asumir el padre, madre o tutor legal del alumno. El pago del importe del servicio en la cuantía no subvencionada por el Ayuntamiento deberá efectuarse en la forma que señale la dirección del colegio público, cuyas normas en este aspecto serán de obligado cumplimiento por parte del padre, madre o tutor legal del alumno beneficiario de la ayuda.

#### Segundo. — Financiación.

2.1. Para la financiación de las becas reguladas por la presente Ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinseque.

2.2. El importe máximo de las becas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente al comedor escolar, y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

#### Tercero. — Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las becas de comedor escolar los alumnos del colegio público de Pinseque que vayan a cursar estudios en Educación Primaria e Infantil y que cumplan con los requisitos para su obtención.

3.2. Podrán solicitar las ayudas relativas al servicio de comedor escolar el padre, madre o tutor legal de los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

Los posibles beneficiarios de las ayudas deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Que los padres o tutores encargados de la guarda y protección del alumno estén empadronados en el municipio de Pinseque.

b) Estar matriculado en el colegio público de Pinseque durante el curso lectivo y hacer uso del comedor escolar.

c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. — *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.*

4.1 Las becas de comedor reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

#### Quinto. — Obligaciones de los beneficiarios.

5.1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

a) Matricularse en el colegio público de Pinseque.

b) Asistir regularmente a clase, salvo causa justificada. Absentismo: En el mes de septiembre no se pueden tener más de cuatro días lectivos sin justificar. Desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del curso escolar no se pueden tener más de ocho días sin justificar, incluyendo las faltas del mes de septiembre. En el resto de los meses no se pueden tener más de quince días sin justificar, incluyendo las faltas mencionadas con anterioridad.

c) Hacer uso del servicio de comedor escolar durante el curso lectivo. Excepcionalmente, podrán tenerse en cuenta circunstancias personales y familiares sobrevenidas que impidan la asistencia durante el curso escolar siempre y cuando estén debidamente justificadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime pertinente el Ayuntamiento.

e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.

f) Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien el comedor escolar del menor.

g) Respetar las normas de funcionamiento establecidas por el centro escolar en el que se encuentre matriculado.

f) Si por cualquier motivo se renuncia a la beca, dicha renuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Pinseque.

5.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá a la revocación de la subvención, que tendrá efectos desde el momento en que quede acreditado el incumplimiento.

5.3. En todo caso, tanto los beneficiarios como los responsables del colegio público, deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios.

#### Sexto. — Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

6.1. Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud a máquina o con letra mayúscula y clara, según modelo de impreso normalizado, uno por cada alumno, que vendrá establecido en la correspondiente convocatoria.

6.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque junto con la documentación exigida en la convocatoria anual. Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse ante los órganos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales.

La admisión a trámite de una solicitud de beca no generará compromiso alguno de concesión de la misma. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

El plazo de presentación para solicitar las becas de comedor escolar será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el BOPZ y en la página web del Ayuntamiento de Pinseque (<http://www.pinseque.es>).

Finalizado el plazo de la convocatoria general se podrá solicitar ayuda para sufragar gastos de comedor escolar hasta el primer viernes de diciembre del ejercicio correspondiente, en las condiciones establecidas en estas bases, siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión, en los siguientes supuestos de emergencia:

- Escolarización del menor/es ya iniciado el curso escolar, siempre que no haya sido por negligencia del padre, madre o tutor.
- Imposibilidad del padre, madre o tutor de solicitar la beca en el plazo fijado por el Ayuntamiento en la convocatoria anual, a causa de enfermedad debidamente justificada (ingreso hospitalario, intervención quirúrgica, etc.).
- Niños de familias que por motivos socioambientales, de salud, desestructuración familiar o cualquier problema se detecte y valore que precisen de estas ayudas para la escolarización efectiva.

Séptimo. — *Documentación.*

7.1. Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia compulsada, por lo que no se tendrán en cuenta las simples fotocopias. Dicha documentación, junto con la solicitud, vendrá determinada en la correspondiente convocatoria.

Octavo. — *Determinación de la unidad familiar.*

8.1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considera que conforman la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud:

a) Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente, o cuando estándolo convivieran con el alumno solicitante.

b) Los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Noveno. — *Criterios objetivos de concesión.*

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración así como su correspondiente puntuación. Para la concesión de la beca de comedor se establecerá un orden de prioridad entre las solicitudes correctamente presentadas, según la puntuación obtenida, de acuerdo con el siguiente criterio:

- Situación familiar: Ingresos familiares. Renta per cápita anual. Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. La renta anual disponible per cápita determinará el orden de prioridad de las solicitudes, situándose en primer lugar las que hayan obtenido un menor nivel de renta per cápita.

El cálculo de la renta anual disponible de la unidad familiar se efectuará a partir de los datos obtenidos por la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio anterior al de la convocatoria de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar o, en el caso de no haber presentado declaración, los ingresos acreditados de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

En el supuesto de que no se puedan sufragar los gastos derivados de las ayudas del servicio de comedor escolar de todos los solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos debido a la limitación del crédito destinado en cada convocatoria, las ayudas se concederán dando prioridad a los solicitantes que hayan obtenido un menor nivel de renta per cápita.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores existe empate, se efectuará un sorteo. La renta familiar anual disponible se obtendrá por agregación de las rentas de todos y cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

Décimo. — *Procedimiento de concesión de las ayudas.*

El procedimiento para la concesión de las citadas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y será aprobada por el órgano competente quien desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas. Tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.

—Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. — *Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el delegado del área correspondiente, y el órgano resolutorio será el alcalde, que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán tanto la petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver como la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes pertinentes, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Duodécimo. — *Resolución.*

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que, en ambos supuestos, el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión, y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Decimotercero. — *Pago.*

La parte proporcional del pago del servicio de comedor por parte del Ayuntamiento se realizará directamente al colegio público de esta localidad. El ingreso correspondiente a los meses del curso escolar se realizará una vez resuelta la convocatoria.

Para efectuar los ingresos, la dirección del colegio llevará a cabo una relación certificada de la utilización del servicio de comedor por parte de los alumnos beneficiarios de la subvención a final de cada curso lectivo. Asimismo, la dirección del colegio deberá presentar una cuenta justificativa final de los fondos efectivamente aplicados y procederá a la devolución de los fondos sobrantes no utilizados. La forma de presentación de la cuenta justificativa y su contenido se determinará por el Ayuntamiento, previo informe de la Intervención municipal.

Decimocuarto. — *Comprobación del cumplimiento de las obligaciones.*

14.1. La dirección del colegio público informará a lo largo del transcurso del curso escolar al Ayuntamiento de Pinseque, mediante escrito dirigido al señor alcalde-presidente, la relación del alumnado que incumple los requisitos para percibir las ayudas.

14.2. Además de lo señalado en el apartado anterior, la dirección del colegio público remitirá mensualmente al Ayuntamiento relación certificada de la utilización del servicio de comedor por parte de los alumnos beneficiarios de las ayudas.

14.3. La Alcaldía-Presidencia resolverá el reintegro, en su caso, conforme a lo dispuesto en la base decimosexta.

Decimoquinto. — *Control financiero de subvenciones.*

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento, por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, han sido financiadas por la subvención.
- La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios o entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c) Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- e) Cualquiera otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten. Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida.

Decimosexto. — *Revocación de la subvención. Reintegro.*

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas, procediendo, en su caso, al reintegro de las mismas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como específicamente por los siguientes motivos:

- Falta de asistencia al centro o absentismo escolar.
- Ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de las ayudas.
- Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre, tutor o cuidador.
- Problemas de comportamiento del menor de forma continuada en el comedor escolar o centro escolar, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el centro escolar.
- Cambio de domicilio a otra localidad o de centro escolar.
- Mejora de la situación económica de la unidad de convivencia a lo largo del curso escolar, de forma que la misma se considere de una relevancia considerable como para cesar la ayuda.
- Incumplimiento de compromisos asumidos por parte de la familia como consecuencia de esta beca.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente.

Decimoséptimo. — *Responsables de las infracciones.*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.3, segundo párrafo, de la citada Ley en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

Decimooctavo. — *Infracciones y sanciones.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones, así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. — *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y las restantes normas de derecho administrativo.

Vigésimo. — *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOPZ, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## PINSEQUE

Núm. 12.598

~~Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal general reguladora de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.~~

~~Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.~~

~~Pinseque, a 16 de noviembre de 2015. El alcalde presidente, José Ignacio Andrés Ginto.~~

## ANEXO

### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

#### Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

~~De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Pinseque, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.~~

#### Art. 2. *Áreas objeto de subvención.*

~~El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:~~

- ~~a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.~~
- ~~b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.~~
- ~~c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte en la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.~~
- ~~d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.~~
- ~~e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.~~
- ~~f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.~~
- ~~g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.~~
- ~~h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.~~
- ~~i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.~~
- ~~j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y a las asociaciones de vecinos.~~

#### Art. 3. *Beneficiarios.*

~~1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.~~